

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021**

Fecha: **06/04/2022**

Página **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|---------------|------------------------|--|--|---------------|-------------|
| 4100131 05 001 2022 00103 | Ordinario | NANCY ORTIZ DE ANDRADE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP | 06/04/2022 | 08/04/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA PROPUESTA POR NANCY OTRIZ DE ANDRADE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
RAD: 2022 – 103**

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.198.305 expedida en Garzón (H), portador de la Tarjeta Profesional No 178.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y estando dentro del término hábil para ello, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 23 de Marzo de 22, publicado por anotación en estado el día 24 de Marzo del año en curso, lo que me permito efectuar en los siguientes términos así:

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), mediante auto de fecha 23 de Marzo del año 2022, publicado por anotación en estado el día 24 de Marzo del año en curso, resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas causas laborales de Neiva, para que decida sobre su admisión.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, como apoderado de la demandante"

Para llegar a esa decisión, el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), indicó que no es competente, por cuanto las pretensiones de la demanda no superan los Veinte (20) Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 - 3212092053

EMAIL: yolegalsas@gmail.com NEIVA - HUILA

Ahora bien, frente a lo expuesto por el Señor Juez primero Laboral del Circuito, es indudable que en el presente asunto las pretensiones de la demanda no superan la cuantía para tramitar la presente demanda Ordinaria Laboral como de primera instancia, sin embargo el presente asunto se encuentra regulado en el artículo 11 del Código de Procesal del trabajo, el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".

Así las cosas, en los asuntos que se tramiten contra las entidades de Seguridad Social como es el Caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, la competencia radica en cabeza del Juez Ordinario Laboral del Circuito, y no en razón a la cuantía.

Conforme lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, las siguientes:

PRETENSIONES

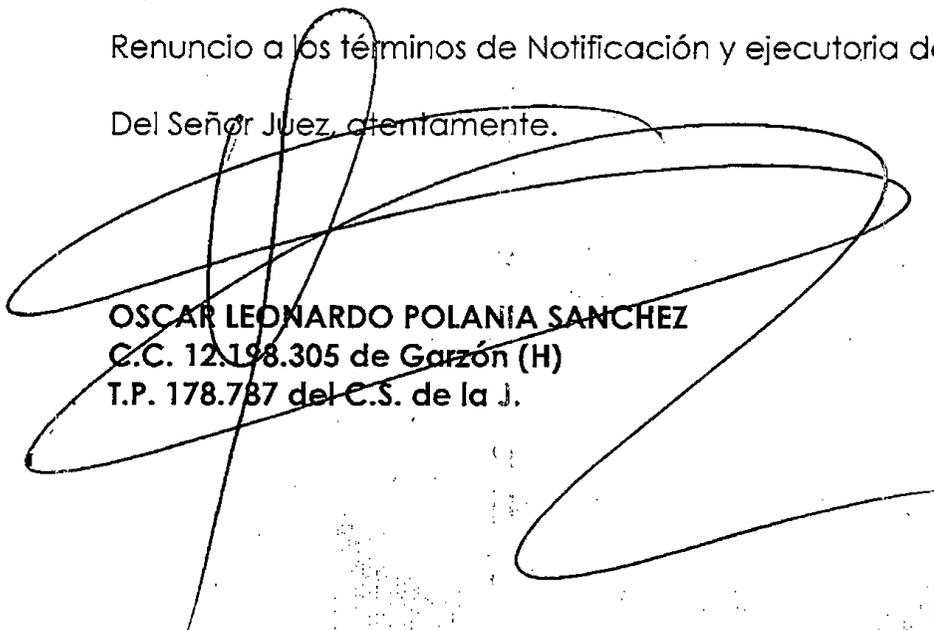
PRIMERO: Se sirva revocar el auto de fecha 23 de Marzo del año 2022, notificado por anotación por estado el día 24 de Marzo del año en curso, con el cual se rechazó la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

SEGUNDO: Se ADMITA la presente demanda ordinaria laboral y se le dé el tramite previsto en los artículos 70 y S.S. del código Procesal del Trabajo.

En los anteriores términos, dejo sustentado mi recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 23 de Marzo de 2022, publicado por anotación en estado el día 24 de Marzo del año en curso.

Renuncio a los términos de Notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del Señor Juez, atentamente.



OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ
C.C. 12.198.305 de Garzón (H)
T.P. 178.787 del C.S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 - 3212092053

EMAIL: yolegalsas@gmail.com NEIVA - HUILA

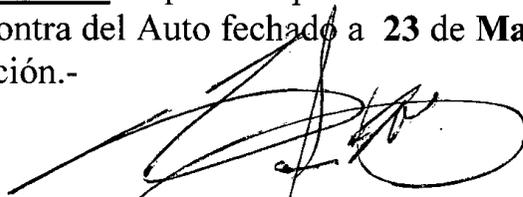
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 1° de Abril de 2.022.- El día Jueves 31 de Marzo último, a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio **16** de esta actuación.- El apoderado judicial de la demandante =**NANCY ORTIZ DE ANDRADE**= **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 26 y 27 de Marzo /22.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **5** de Abril de 2.022.- Para dar cumplimiento al **Artículo 110 del Código General del Proceso**, se fija en Lista este proceso ORDINARIO laboral de Unica Instancia propuesto por **NANCY ORTIZ DE ANDRDE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con Rad. **2.022 – 00103 – 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **6 de Abril de 2.022**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**COLPENSIONES**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la demandante **NANCY ORTIZ DE ANDRADE** en contra del Auto fechado a **23 de Marzo de 2.022**, visible a folio **16** de esta actuación.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-